

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 6 DE ABRIL DE 1962

Nº 14.607

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 105 de 17 de julio de 1961, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 60 de 20 de marzo de 1962, por el cual se nombra un Representante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Minas

Resolución Ejecutiva Nº 5 de 13 de marzo de 1962, por la cual se concede derechos de exploración y explotación de una zona. Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 105.—Panamá, 17 de julio de 1961.

La señora Olinda Sánchez viuda de Ramos, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad personal número 8 AV-45-337, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la Ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del señor José Ramos, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904, con el grado de Sargento Segundo.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Declaraciones extra-judicio rendidas ante el Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, por los señores Rodrigo C. Sánchez E., Luis Euclides Gómez e Isabel Vásquez de Paredes, con las cuales se comprueba que la señora Olinda Sánchez de Ramos ha cuidado y atendido a su esposo por más de quince años anteriores a su fallecimiento ocurrido el día 17 de abril de 1961 y que no tiene entradas ni rentas que le produzcan más de cien balboas (B/. 100.00);

b) Certificación extendida por el Sub-Director General del Registro Civil, con la cual acredita que José Ramos y Olinda Sánchez contrajeron matrimonio el día 20 de abril de 1932;

c) Certificación extendida por el Sub-Director General del Registro Civil por medio de la cual se comprueba la defunción del señor José Ramos S., quien falleció el 17 de abril de 1961;

d) Certificación del Presidente de la Institución Nacional de Soldados de la Independencia de 1903, con la cual se acredita que el señor José Ramos está inscrito en el Escalafón Militar

de la República con el grado de Sargento Segundo.

El sueldo o pensión que conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956 hubiera podido devengar el señor José Ramos en su condición de Sargento Segundo sería de B/. 106.25.

Como quiera que se han llenado los requisitos exigidos por la Ley 28 de 31 de enero de 1958,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Olinda Sánchez de Ramos el derecho a recibir del Estado una pensión de cincuenta y tres balboas con trece centésimos de balboa (B/. 53.13), equivalente a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo, el señor José Ramos.

Esta resolución tendrá efectos fiscales a partir del día 1º de mayo de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 60

(DE 20 DE MARZO DE 1962)

por el cual se nombra al Representante de Panamá a la Feria Comercial e Industrial.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a participar en la Feria Comercial e Industrial que tendrá lugar en Osaka, Japón;

Que el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias por medio del Resuelto número 63 de 12 de marzo de 1962, resolvió designar al señor Jaime A. Jácome, Viceministro de ese Ministerio para que asista a la mencionada Feria;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Representantes o Delegados a Ferias, Congresos o Conferencias en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Jaime A. Jácome, Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Representante de la República de Panamá a la Feria Comercial e Industrial que tendrá lugar en Osaka, Japón, del 5 al 25 de abril próximo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione el presente nombramiento serán por cuenta del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:	TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50	Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)	(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271	Apartado Nº 3145

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 4.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días
 del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
 GALILEO SOLIS.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE DERECHOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UNA ZONA

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 5

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 5.—Panamá, 13 de marzo de 1962.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ramón Navarro Diez, panameño, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-58-14, ha solicitado la concesión de una zona ubicada en la Provincia de Bocas del Toro, de una extensión superficial de treinta y ocho mil ciento setenta y siete hectáreas con cuatro mil quinientos sesenta y un metros cuadrados (38.177 Hect. con 4.561 m²), para realizar en su subsuelo y en forma exclusiva, exploraciones y explotaciones de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, de conformidad con las disposiciones de la Ley 19 de 24 de febrero de 1957;

Que la zona solicitada por el señor Ramón Navarro Diez, tiene la extensión superficial antes expresada, de acuerdo con el plano levantado por el agrimensor oficial Manuel Vega C., designado por este Ministerio para tal efecto y el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico El País de fechas 23 de diciembre de 1960 y 4 y 13 de enero de 1961 y un ejemplar de la Gaceta Oficial Nº 14.308 de 12 de enero de 1961 en los que aparecen publicados los avisos emplazatorios como lo establecen los Artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931; y

b) El plano Nº 505 aprobado por el Departamento de Minas y el informe del agrimensor oficial, en donde aparece localizada con sus coordenadas, rumbos y capacidad la zona solicitada; Que no se ha presentado oposición en el trámite de esta solicitud;

Que de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 19 de 1953, las exploraciones para encontrar petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno no causan impuesto alguno, si el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en ese instrumento jurídico;

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Ramón Navarro Diez, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-58-14, derechos de exploración y explotación de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo comprendido dentro de la zona que a continuación se describe:

"Partiendo del vértice Nº 1, Latitud 9º05'48", y Longitud 81º33'42", al vértice Nº 2, Latitud 9º16'47.60" y Longitud 81º59'08", hay una distancia de 50,802.47 metros y el rumbo es N 66º 27'31.38" W. Del vértice Nº 2 al vértice Nº 3, Latitud 9º00'14.54" y Longitud 81º41'21.19" hay una distancia de 44,628.04 metros y el rumbo es S 46º53'52.72" E. y del vértice Nº 3 al vértice Nº 1, cuyas posiciones y denominaciones ya están expresadas, hay una distancia de 17,407.11 metros y el rumbo es N 53º39'40.47" E. Esta zona está situada en el Mar Caribe frente a la península Valiente del Distrito de Bastimentos en la Provincia de Bocas del Toro".

Area: Treinta y ocho mil ciento setenta y siete hectáreas con cuatro mil quinientos sesenta y un metros cuadrados (38.177 Hect. con 4.561 m²).

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre y firme el contrato respectivo, por los periodos que se precisan en los Artículos 1º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, con todas las formalidades que exige este instrumento legal. Los derechos concedidos mediante esta Resolución serán efectivos desde la fecha de aprobación del contrato correspondiente, tendrán el término que dicho instrumento establezca y no afectarán derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona.

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que este funcionario garantice y proteja los derechos del concesionario.

Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Minas, de acuerdo con la Ley.

Fundamento legal: Artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 y 2º del Decreto Ley Nº 15 de 3 de julio de 1959.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Sr. Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Henkel & Cie. G.M.B.H., sociedad organizada según las leyes de Alemania Occidental, domiciliada en Henkelstrabe 67, Dusseldorf, Alemania Occidental, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PONAL

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos químicos para uso industrial, como por ejemplo: medios para evitar o disolver obstrucciones en tuberías y aparatos; suavizantes para agua; substancias para activar filtros de agua; medios para ayudar en la industria de textiles y cueros; substancias para componentes de caucho o caucho sintético; componentes para materiales plásticos como caucho y linóleo; ácidos grasos; pinturas para impermeabilizar; fosfatos de álcali; anticongelantes; cáusticos para metales; disolventes para grasas, aceites, lacas y cáusticos; removedores de óxido; emulsiones para usos técnicos; materias primas para lavar; extinguidores de incendio; impermeabilizantes para papel y textiles, como también para protección contra llamas; catalisatoren; materias primas minerales; solubles; pinturas; pasta química para uso como protección contra llamas; hojaldres de metal; barniz; resinas; resinas sintéticas como materia prima en estado líquido o pulverizado; cáusticos para cuero; lacas, colas; materiales para ligar y espesar pinturas y lacas; dextrina; masilla; materiales para la limpieza y resistencia de cueros; betún; substancias para cuidar pisos; ceras, materiales de aderezo y para curtir cueros; impermeabilizantes para cuero; materias primas para la fabricación de pinturas; jabón en polvo; soda cáustica; substancias para lavar y blanquear ropa; almidón; quita manchas; materiales de limpieza y pulimento, con excepción de lo que se usa para cueros; substancias para restregar; para lavar platos; protectores contra óxido; engrudos; materiales químicos para quitar grasas, aceites y limpiar máquinas, metales, madera, piedra, porcelana, vidrio, plásticos y textiles; impermeabilizantes para madera, como protección contra llamas; bituminosas para pintar; cartón para techos; felpa, material para pintar con base de celulosa; resinas artificiales o endurecientes; materiales para pintar; pegotes para impermeabilizar techos, paredes y pisos; materiales de construcción; elementos plásticos para pintar, regar y rociar áreas planas de revestimiento a base de celulosa; resinas artificiales o endurecientes.

La marca se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los documentos siguientes: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Alemania Occidental número 681,404, de 8 de septiembre de 1955; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) Declaración jurada.

El poder que ejercemos consta en el expediente que contiene la solicitud de la marca de fábrica "Pattex".

Panamá, 9 de febrero de 1962.

Por Tapia & Linares,

Del señor Ministro, con toda consideración,
Julio E. Linares,
Céd. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Chimie et Atomistique, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en 98, rue de Sevres, en París, Francia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

TRECAPLIX

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Productos farmacéuticos, veterinarios, higiénicos, y dietéticos, emplastes, materiales para curaciones y desinfectantes" (Clase 5). Ha sido usada en el comercio de Francia, y será usada próximamente en la República de Panamá. Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 476.158 (116.514) de Francia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la marca "Trecator" expediente Nº 6977.

Panamá, 7 de febrero de 1962.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Armour and Company, sociedad organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

APPIAN WAY

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio un paquete combinación de levadura, con harina mezclada con salsa de pizza, usada para hacer pasteles de pizza y otros productos de pizza, Clase 46. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 583.458 de los Estados Unidos, debidamente traducido y autenticado; c) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; y d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en el expediente Nº 3200 de la marca Armour.

Panamá, 20 de febrero de 1962.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,

Céd. Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carter Products, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

MILPATH

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparación medicinal para la hiperactividad del canal gastro-intestinal (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la

peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de mayo de 1957, en el comercio internacional desde el 17 de junio de 1957 aproximadamente, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 661,305 del 6 de mayo de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 1º de febrero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Creed & Company Limited, compañía británica, domiciliada en Surrey, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

CREEDOMAT

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar aparatos para preparar datos para los computadores y otros aparatos para procesarlos, aparatos para transmitir datos a los aparatos que los procesan, aparatos para recibir datos de los aparatos que los procesan y aparatos para leer datos y convertirlos en caracteres impresos o visibles y se ha venido usado continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de noviembre de 1958 y será oportunamente usada en el comercio internacional.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en Inglaterra; c) Un

dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del Secretario.

Panamá, noviembre 27 de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,
Céd. Nº 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en el nombre

MUCAINE

escrito en todos tamaños y colores, y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas (de la Clase 9 de la República de Nicaragua). Dicha marca será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Nicaragua Nº 10,975 del 18 de abril de 1961, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente Ejecutivo.

Panamá, 14 de diciembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nippon Kogaku K. K., sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en la ciudad de Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NIKKOR

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar física, instrumentos fotográficos y anteojos con sus repuestos correspondientes (de la Clase Nº 18 del Japón) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de diciembre de 1932 en el comercio internacional desde el 20 de octubre de 1948 y desde el 26 de mayo de 1951 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica del registro de la marca en el Japón Nº 238565 del 1º de diciembre de 1932, válido por 20 años, en que consta su renovación en 1952; c) Un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) El Poder que tenemos de la peticionaria con declaración jurada del Presidente se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Nippon Kogaku Tokyo y diseño (Registro Japonés Nº 392,980) de la misma compañía, que presentamos el 24 de marzo de este año.

Panamá, 18 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El 15 de marzo de 1956 presentamos ante el Despacho a su digno cargo una solicitud del registro de la marca de fábrica

MARLBORO

de propiedad de nuestra representada Philip Morris Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia.

Acompañamos a dicha solicitud, la solicitud para el registro de la marca de fábrica de los Estados Unidos Nº 694.588 de 12 de septiembre de 1955. Habiendo dicha solicitud resultado en la expedición del Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 632.881 de 14 de agosto de 1956, solicitamos respetuosamente ante usted que dé las instrucciones precisas para que el certificado de registro en referencia sea añadido al expediente que reposa en la dependencia correspondiente en el Ministerio a su cargo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 632.881 de 14 de agosto de 1956 debidamente legalizado y autenticado con su correspondiente traducción al castellano. Panamá, 16 de noviembre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada J. H. Benecke, constituida y organizada de acuerdo con las leyes de la República Federal de Alemania y domiciliada en Flügeldamm 40, Hannover-Vinnhorst, solicitamos a usted que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

ACELLA

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen y sirve para distinguir y amparar en el comercio, encerados y artículos fabricados de cuero artificial, labrados en tela artificial, elaboración de productos químicos, cinturones, calzoncitos, cubre pañales, delantales, impermeables para la lluvia y el mal tiempo, cortinajes, ropa para profesionales, en especial para médicos y maquinistas; productos químicos para fines industriales, como por ejemplo hojuelas de celulosa, hidratos de celulosa, éteres celulósicos, esterases celulósicos, poliéteres orgánicos sintéticos y polimedisatos; ajustes y empaques; cuero artificial e imitación de cuero con la excepción de suelas; goma e imitación de goma para fines técnicos, para cubrir camas, tela impermeable encerada, linóleo y materiales parecidos, también como parte de muebles y escritorios; esteras, alfombras de escalera, rodillos, rodillos con muelles, cortinas, manteles cubremesa, coberturas ajustadas a la medida, impermeables al agua, a los gases, materia textoria alcanforada, impermeable, tejidos y papel, almohadillas protectoras contra el sudor.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y estilo de tipo.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Certificado de Registro Nº 639.021; b) Declaración jurada; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) Seis etiquetas de la marca; e) Poder.

Panamá, 18 de junio de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Ramo de Patentes y Marcas.
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Charles E. Frosst & Co., constituida y existente de conformidad con las leyes de Canadá, y domiciliada en 350 Selby Street, Westmount, Provincia de Quebec, Canadá, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

FALAPEN

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde el 27 de enero de 1958, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, preparaciones farmacéuticas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipos.

Esta solicitud se formula de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo Nº 1 del 3 de marzo de 1939.

Acompañamos: a) Poder; b) Declaración jurada; c) Copia certificada de la solicitud pendiente Nº 244.110; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 7 de agosto de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre la sociedad anónima denominada R. H. Thomson & Co. (Distillers) Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en el número 5, Quality Street, Leith, Edimburgo 6, Escocia, muy respetuosamente solicitamos a usted, el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

ROBBIE BURNS

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 43 (List III) del Reino Unido de la Gran Bretaña, con respecto a vinos y espíritus.

La marca se aplica o fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración; e) Copia del certificado de registro Nº 519,134 de 1º de enero de 1931, válido por un período de catorce (14) años contados desde el 1º de enero de 1959.

Panamá, 8 de febrero de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Solco Basel A. G., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Dufourstrasse 11, Basilea, Suiza, solicitamos muy respetuosamente el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

SOLCO

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio medicamentos, productos químicos para fines higiénicos, drogas, vendajes y artículos para vendajes de

toda clase, medios para exterminar plantas y animales, desinfectantes, medios para la conservación de alimentos, productos químicos para fines industriales y científicos, medios para extinguir el fuego, materias primas minerales, tintes, lacas, medios para preservar de la herrumbre, material para pegar, medios para aderezar y curtir, medios para impregnación, alimentos dietéticos.

La marca se aplica o fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) Seis etiquetas de la marca; e) Copia del certificado de registro Suizo Nº 141,626 de 11 de febrero de 1952; d) Poder y declaración jurada combinados.

Panamá, 8 de febrero de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en 891-995 Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, muy respetuosamente solicitamos a Ud., el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

CRYSTAPEN

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en Clase 5 (Lista IV), del Reino Unido de la Gran Bretaña, con respecto a todos los productos incluidos en Clase 5 (Lista IV), para amparar substancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes e inválidos; emplastos; material para hacer bandas; material para detener la caída de los dientes; cera dental; desinfectantes; preparaciones para matar hiermas y verminas destructivas.

La marca se aplica o fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca,

por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro Nº 688.417 de 21 de abril de 1950; d) Declaración. Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca de fábrica "Styrion".

Panamá, 3 de febrero de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada P. Lorillard Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 200, E. Calle 42, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica

BEECH-NUT

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos y tabaco de mascar.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Copia del Certificado de Registro en los Estados Unidos; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 18 de enero de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Nicholas Proprietary Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Victoria y domiciliada en el número 10 City Road, South Melbourne, Estado de Victoria, República de Australia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

TABVITA

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen desde el seis de abril de 1943, y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de condiciones de deficiencia vitamínica.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la República de Australia Nº 79.958;

b) Seis (6) etiquetas de la marca;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

La Declaración Jurada y el Poder constan en el expediente relativo a la marca de fábrica "Morphazole".

Panamá, 17 de marzo de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Select Foods Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en Dover, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

FONDOR

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Colombia y sirve para amparar y distinguir en el comercio sustancias alimenticias empleadas como ingredientes en la alimentación, productos comprendidos en la Cla-

se 22ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Declaración; d) Poder Especial; e) Copia del Certificado de Registro colombiano Nº 48.659.

Panamá, 31 de enero de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Céd. Nº 2 AV-91-276.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Canadian Cannery Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de Canadá y domiciliada en el número 44 de Hughson Street, South Hamilton, Ontario, Canadá, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad que consiste de la palabra

A Y L M E R

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del Canadá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio sopas, frutas y vegetales en conserva.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; y declaración jurada.

Panamá, 28 de agosto de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevas sudfonamidas de la serie pirimidinica y aun procedimiento para su fabricación, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Hermann Bretschneider y Wilhelm Klotzer, ciudadanos austriacos, químicos, domiciliados en Innsbruck, Austria, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 19 de diciembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Radiator & Standard Sanitary Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con moldes y a técnicas y aparatos con ellos relacionados, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Jean Desire Raymond Delmotte, ciudadano belga, domiciliado en Houdeng-Aimeries, Bélgica, ingeniero, quien ha cedido sus derechos en dicha

invención a la American Radiator & Standard Sanitary Corporation, según consta del Poder que se acompaña, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años, b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.
Panamá, 19 de diciembre de 1961.
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Sr. Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad organizada de acuerdo con las leyes de Francia y domiciliadas en el Nº 21 rue Jean Goujon, París, Francia, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita Patente de Invención por veinte (20) años para invento de su propiedad que consiste en la preparación de espiramicina por cultivo del *Streptomyces ambofaciens* N. R. R. L. 2420 en un medio nutritivo sintético. Acompaña: Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones; el poder está en nuestras peticiones de patente de invención de la peticionaria.

Panamá, 10 de julio de 1957.

José A. Mendieta F.,
Céd. 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Union Carbide Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en 30 East 42nd Street, Nueva York, Estado de

Nueva York, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Organismo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de 15 años para amparar un invento para el método de y un aparato para tratar estructuras plásticas y los productos producidos de tal modo.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Dos (2) juegos de los dibujos; c) Poder a nuestro favor; d) Copia autenticada y legalizada de la Patente de los Estados Unidos Nº 715.914; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 7 de agosto de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Standard Brands Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en el número 625 Madison Avenue, Nueva York 22, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Organismo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de veinte años para amparar un procedimiento nuevo para preparar levadura seca activa, y más en particular levadura seca activa para panaderos, y a la nueva levadura seca para panaderos así producida. La paternidad de este invento debe acreditarse a William Redmond Joshton.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; c) Poder a nuestro favor.

Panamá, 28 de diciembre de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL CONCURSO DE PRECIOS

Hasta el día 9 de abril de 1962, a las 9:00 a. m., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta Institución, para la adquisición de "Medicinas".

Cada propuesta constará de 2 sobres cerrados, ajustados, a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 3 de marzo de 1962.

Mario E. Vilar,

Jefe del Departamento de Compras.

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL CONCURSOS DE PRECIOS

(Ordinal 5º del Art. 58 del Código Fiscal)

Hasta el día 9 de abril de 1962, a las 3:00 p. m., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta Institución, para la adquisición de Material de Aseo con destino al Hospital General del Seguro Social.

Cada propuesta constará de 2 sobres cerrados, ajustados a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 3 de abril de 1962.

Olga Yolanda M. de Conte,

Subjefe Encargado del Departamento de Compras.

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL CONCURSOS DE PRECIOS

(Ordinal 5º del Art. 58 del Código Fiscal)

Hasta el día 10 de abril de 1962, a las 9:00 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta Institución, para la adquisición de dos (2) Unidades de Aire Acondicionado de cinco (5) H.P. cada una, para el Departamento de Tabulación del Edificio de Administración.

Cada propuesta constará de 2 sobres cerrados, ajustados a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 2 de abril de 1962.

Mario E. Vilar,

Jefe del Departamento de Compras.

(Única publicación)

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS DEL ESTADO

En el Sorteo Nº 75 de Bonos del Estado efectuado el 26 de marzo del corriente año, resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan. Estos Bonos deberán presentarse al Banco Nacional para su redención el 1º de abril los de Avenida Balboa, 6%, 1960-1970; de electrificación, 6%, 1961-1981 y el 8% Construcciones

Nacionales, 6%, 1957-1977, y el 20 del mismo mes los de Colón, 6%, 1958-1978, Bonos de Colón "B", 6%, 1961-1981 y no devengarán intereses a partir de esas mismas fechas.

BONOS AVENIDA BALBOA,

6%, 1960-1970

M	1	1,000.00
M	6	1,000.00
M	18	1,000.00
M	22	1,000.00
M	27	1,000.00
M	36	1,000.00
		6,000.00

BONOS DE ELECTRIFICACION.

6%, 1961-1981

VM	1	5,000.00
		5,000.00

BONOS CONSTRUCCIONES NACIONALES

6%, 1957-1977

XX	7	20.00
XX	12	20.00
XX	40	20.00
XX	51	20.00
C	87	100.00
M	12	1,000.00
VM	12	5,000.00
XM	6	10,000.00
		16,180.00

BONOS DE COLON,

6%, 1958-1978

C	9	100.00
C	20	100.00
		200.00

BONOS DE COLON "B",

6%, 1961-1981

M	7	1,000.00
M	10	1,000.00
		2,000.00

Panamá, 30 de marzo de 1962.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario Ad-hoc. del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la "Caja de Ahorros" contra Domingo Henríquez Turner, se ha fijado el día diez (10) de mayo del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se venda en pública subasta el bien perteneciente al demandado, que se describe así:

"Finca Nº 9.876, inscrita en el Folio 402, del Tomo 310, del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno el cual tiene una superficie de 500 metros cuadrados, y una casa en él construida en parte de un piso y en parte de dos, de bloques de arcilla, concreto, pisos de mosaicos y techo de Alumina-Life, situado en Calle Sexta de San Francisco de la Caleta. Linderos y Medidas: Por el Norte, linda con la parte de la Finca que le quedó a Modesto Vasquez y mide 20 metros; por el Sur, linda con la Avenida Tercera, y mide 20 metros; por el Este, linda con Calle Quinta y mide 25 metros; y por el Oeste, linda con la mitad del lote número 49, y mide 25 metros. La casa mide por el Norte, y por el Sur, 15 metros; por el Este, mide 13 metros con 40 centímetros; y por el Oeste, mide de 15 metros con setenta (70) centímetros, ocupando una su-

perficie de 157 metros cuadrados con 20 decímetros cuadrados y que colinda por todos sus lados con restos libres del terreno sobre el cual está construida".

Servirá de base para el remate la suma de diez y nueve mil trescientos treinta y ocho balboas con ochenta y un centésimos (B/. 19,338.81), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate. Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 23 de marzo de 1962.

El Secretario, Ad-hoc, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

Carlos A. Villarreal.

L. 81,331
(Única publicación)

JUICIO ORDINARIO

Daños y Perjuicios

Oscar de la Lastra Quintero
— vs. —
Ramón Rivera Serracin.

Señor Juez Segundo del Circuito de Panamá:

Yo, Oscar de la Lastra Quintero, varón, mayor de edad, oficinista, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 8-63-332 y residente en la Calle 86, San Francisco de la Caleta Nº 29 (altos), manifiesto a Ud. que confiero poder especial amplio y suficiente al Lic. Julio F. Barba G., también panameño, casado, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal número 8-8-7601 y con oficina profesional situada en los bajos del edificio Nº 12-51 de la Avenida B., en donde recibe notificaciones personales a fin de que en mi nombre y representación promueva juicio ordinario de mayor cuantía contra el señor Ramón Rivera Serracin, quien puede ser localizado en San Francisco de la Caleta, Calle 6ª Nº 39, para que con audiencia suya sea condenado a pagarme la indemnización correspondiente por razón de los daños y perjuicios materiales y morales que he recibido a causa de la herida que éste me infirió con arma blanca en el costado izquierdo con grave peligro de mi vida, y por los cuales el señor Rivera Serracin es civilmente responsable. El Lic. Barba queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir este poder y reasumirlo.

Panamá, 9 de febrero de 1962.

Oscar de la Lastra Quintero,
Cédula 8-63-332.

Y yo, Julio Florencio Barba Gutiérrez, de generales anotadas en el poder que antecede, en ejercicio del mismo y actuando en nombre y representación del señor Oscar de la Lastra Quintero, respetuosamente instauré demanda ordinaria de mayor cuantía para que por sus trámites se condene en sentencia firme al señor Ramón Rivera Serracin, varón, mayor de edad, casado, panameño, localizable en la casa Nº 39 de la Calle 6ª de San Francisco de la Caleta, a pagarme a mi representado la suma que resulte de la justa tasación de peritos en concepto de los daños y perjuicios materiales y morales que ha recibido por razón del injusto ataque con arma blanca de que fue objeto por parte del demandado y que lo mantuvo al borde del sepulcro.

Solicito asimismo que se condene al señor Rivera Serracin al pago de las costas y gastos del juicio.

Hechos: Son básicos de esta demanda los siguientes:

1º En las primeras horas del día 12 de febrero de 1961, en momentos que Oscar de la Lastra Quintero ayudaba a salir de su automóvil al demandado, después de haberlo transportado del Jardín "Viña del Mar" al domicilio de éste, en forma inesperada recibió de su auxiliado una puñalada en el costado izquierdo;

2º Como resultado de la agresión de Rivera Serracin el herido, de la Lastra Quintero, tuvo que ser conducido en un radio patrulla de la Guardia Nacional al Departamento del Hospital Santo Tomás;

3º De acuerdo con la certificación del médico forense, el señor Oscar de la Lastra Quintero sufrió herida

penetrante del abdomen producida por arma blanca con perforación del colon descendente que le produjo peritonitis y hemorragia interna abdominal;

4º Dada la gravedad de Oscar de la Lastra Quintero tuvo que ser operado de emergencia por el Dr. Rolando de la Guardia quien le practicó una laparotomía para suturarle la perforación del colon descendente;

5º A consecuencia de la seria lesión recibida, de la Lastra Quintero dejó de asistir a su trabajo en el Departamento de Tabulación de la Cia. Panameña de Fuerza y Luz por un periodo de tres meses e incurrió en gastos de hospitalización, operación y asistencia médica que afectaron su patrimonio; se ha resentido su salud y capacidad de trabajo y fue víctima de trauma psíquico al verse envuelto en un proceso criminal que ha alterado notablemente su temperamento y su carácter;

6º El señor Ramón Rivera Serracin por motivo de la lesión que infirió a mi representado fue sindicado y enjuiciado como reo del delito genérico de lesiones personales por el Juez 4º del Circuito de Panamá;

7º El demandado es civilmente responsable por los daños y perjuicios materiales y morales que el señor Oscar de la Lastra Quintero ha sufrido, sufre y puede sufrir a causa de la lesión en el costado izquierdo que recibió de parte de Rivera Serracin;

8º El señor Ramón Rivera Serracin consciente de su responsabilidad y obligación de indemnizar a Oscar de la Lastra Quintero, personalmente y por conducto de varios emisarios trató de llegar a un arreglo sobre este particular, pero desafortunadamente estas diligencias no tuvieron éxito;

9º Para los efectos legales del caso, fijó la cuantía de este negocio en la suma de quinientos un balboas (B/. 501.00).

Pruebas: Señalo como fuente de ellas, los archivos del Juzgado 4º del Circuito de Panamá y del Hospital Santo Tomás.

En la debida oportunidad haré uso de las testimoniales, documentales, periciales y de cualquier otro orden que estime conducentes.

Derecho: Esta demanda se apoya en los artículos 974, 977, 991, 1644 y concordantes del Código Civil, Artículos 1087, 1091 y concordantes del Código Judicial.

Panamá, 9 de febrero de 1962.

Señor Juez,

Julio F. Barba G.,
Cédula 8-8-7601.

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ,

Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que la anterior demanda ordinaria interpuesta por Oscar de la Lastra Quintero contra Ramón Rivera Serracin ha sido presentada por su poderdante, para su reparto, hoy nueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

L. 77,836

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza por el término de quince (15) días, a los que puedan tener interés en el juicio de nulidad de matrimonio de hecho de Carlos Hugo Turillazzi y Sebastiana Barsallo propuesto por Von Stein Zum Alstenstein Ida Vda. de Turillazzi, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio. Se advierte a los interesados en el juicio que han de comparecer al Despacho dentro del término indicado, a hacer valer sus derechos.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 81,590

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gerónimo Espinosa Rangel, varón, mayor de edad, panameño, casado, albañil, natural de Antón y vecino de Penonomé, con cédula de identidad personal número 2-92-211, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, se le adjudique título de plena propiedad, por compra a la Nación, un lote de terreno nacional, ubicado en La Incada, Distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos: Norte: terrenos de los herederos de Gregorio Araúz; Sur: terrenos de Marciano Moreno, Río Antón y herederos de Gregorio Araúz; Este: Río Antón y herederos de Gregorio Araúz; y Oeste: terrenos de Eugenio Rangel y Angel María Jaramillo, con una superficie de diez hectáreas con seis mil metros cuadrados (10 Hect. 6,000 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles en este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Antón, así como copia del mismo se le da a la parte interesada para que a sus costas la haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, doce de marzo de mil novecientos sesenta y dos, a las cuatro de la tarde.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras,

ELISEO ESPINOSA.

Leovigildo González Z.

El Inspector de Tierras.

L. 68,436

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 44-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Catalino Hernández, varón panameño, vecino y residente de Hato Viejo, Distrito de David, con cédula número 4 AV-4691, por intermedio del Lic. Rosendo Jurado Jiménez, varón, panameño, abogado de esta localidad con cédula de identidad número 4-19-971, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación dos globos de terrenos ubicados en Hato Viejo, Distrito de David, cuyos linderos y superficies se detallan:

Lote A: con una superficie de 23 hectáreas y 2,000 m², alinderado así:

Norte: Colinda con Sucesores de Catalino Hernández;
Sur: Con el Camino a Zambrano y Prudencio Hernández;

Este: Con Juan Hernández; y
Oeste: Con José Pimentel, Epifanio Hernández y Román Gutiérrez.

Lote B: con una superficie de 37 hectáreas con 8,250 m², alinderado así:

Norte: Con Juan Hernández y Margarita de Hernández;

Sur: Juan Hernández, Dolores Hernández y Miguel Espinosa;

Este: Río Cochea; y
Oeste: Con el Camino a Zambrano y Mariano Hernández.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques y en el Despacho de la Alcaldía Municipal de David, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 8 de marzo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 69,290

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 45-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Gómez, varón, panameño, casado en 1952, vecino de Sta. Marta, Distrito de Bugaba, con cédula N° 4-130-1483, mediante poder conferido al Lic. Olmedo D. Miranda, varón, panameño, casado, abogado de esta localidad, con cédula de identidad número 4-13-105, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación un globo de terreno ubicado en Sigüí Arriba, Distrito de Bugaba, con una superficie de veintitrés hectáreas con mil quinientos cuarenta metros cuadrados (23 Hect. 1,540 m²) y alinderado así:

Norte: Horacio Santamaría y Máximo Rueda;

Sur: Con el Río Divalá, Irene Aguilar, Isabel de León y Cirila Pinto;

Este: Con el Camino al Santo; y

Oeste: Río Divalá.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques y en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, por igual término, al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 8 de marzo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 69,229

(Única publicación)

EDICTO EMI LAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Nicasia Rivera, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1553.—David, nueve (9) de febrero de mil novecientos sesenta y dos (1962)."

Vistos:
Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Abierta la sucesión testamentaria de Nicasia Rivera, desde el día (20) de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), fecha de su defunción;

Herederos, conforme el testamento, a Amelia Silvera Hernández, Francisco Silvera, Jorge Silvera, Domingo Silvera, Felipe Silvera, Elena Rivera, Dora Villarreal de Beitia, Serafina Rivera, Enrique Rivera y Pedro Antonio Silvera;

Albacea en primer término, conforme al testamento, al Lic. Pedro Antonio Silvera, y en segundo a Dora Villarreal de Beitia.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Lic. Basilio Duff como apoderado de los señores Domingo y Jorge Silvera, en los términos del poder que le han conferido.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Ruth Osorio L., Secretaria Ad-int."

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy trece (13) de febrero de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Juez,

Gmo. MORRISON.

La Secretaria Ad-int.,

Ruth Osorio L.

L. 69,169

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Victor Osman Candanedo, panameño, casado, de 36 años de edad, bacteriólogo, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-19-923 y residente en Antón, enjuiciado por el delito de estafa, para que en el término de diez días más el de la distancia y a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, seis de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por ello, el Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Victor Osman Candanedo, panameño, casado, de 36 años de edad, bacteriólogo, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-19-923 y residente en Antón, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III del Código Penal, o sea por el delito genérico de estafa y no decreta su detención preventiva por encontrarse gozando de libertad bajo fianza prestada por el señor Máximo Vásquez, quien cuenta con tres días de término para presentarlo a notificarse personalmente de esta resolución.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se efectuará el día diez de febrero próximo a las nueve de la mañana.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Américo Rivera L.— Juez Sexto del Circuito.—(Fdo.) Raúl Guillermo López Grimaldo.—Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, ésta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, so pena de incurrir en responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Victor Osman Candanedo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy once (11) de diciembre de mil novecientos sesenta y uno a las tres de la tarde y copia del mismo se remiten en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martineau.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Francisco Velasco, panameño, de 38 años de edad, oficinista, con cédula de identidad personal Nº 8-35-243, con residencia en San Francisco de La Caleta, Calle 3ª Nº 17, enjuiciado por el delito de peculado, para que en el término de diez días más el de la distancia y a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta:

Vistos:

Por ello y de acuerdo con la opinión Fiscal, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Francisco Velasco, panameño, de 38 años de edad, oficinista, con cédula de identidad personal Nº 8-35-243, con residencia en San Francisco de La Caleta, Calle 3ª Nº 17, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II,

Título VI, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito genérico de peculado y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se verificará el día veintiuno de diciembre próximo a las tres de la tarde.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Américo Rivera L.— Juez Sexto del Circuito.—(Fdo.) Raúl Guillermo López Grimaldo.—Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, so pena de incurrir en responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Francisco Velasco, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, de este Tribunal hoy once de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, a las tres de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martineau.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza al reo Enrique Aldi Calderón, costarricense, de 51 años de edad, soltero, chofer, con residencia en la Casa Nº 7033, de la Calle 9ª, entre las Avenidas Meléndez y Central, Cuarto Nº 9, bajos, hijo de Clarisa Calderón y de Mario Aldi, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Henry Ladislao Selles, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y uno y providencia de fecha 26 de diciembre último, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del edicto emplazatorio fijado por diez días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Calderón, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiendo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los tres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza al reo Rafael Mendoza Funes Kremider, panameño, de 20 años de edad, soltero, triguero, estudiante, de este vecindario, con residencia en Ca-

lle 8ª, entre las Avenidas Meléndez y Santa Isabel, Casa Nº 8054, Apartamento 2, bajos, nacido en esta ciudad, el día 10 de marzo de 1941, hijo de Rigoberto Mendoza Funes y Sofía Kromides o Cromides de Mendoza, por el delito de "seducción", para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "seducción", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día cinco (5) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961) y providencia de fecha 26 de diciembre último, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del edicto emplazatorio fijado por diez días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Mendoza Funes Kromides, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2098 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los tres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Juez, JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario, Antonio Ardines I.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza al reo Sidney Bell, panameño, de 20 años de edad, soltero, negro, panameño, vecino y residente en la ciudad de Panamá, Calle 27 Chorrillo, Casa Nº 8A-73, Cuarto 47, altos, e hijo de Canuta Bell y Leontin Bruzzell, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "falsedad". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Sidney Bell, panameño de 20 años de edad, soltero, negro, panameño, vecino y residente en la ciudad de Panamá, en Calle 27 Chorrillo, Casa Nº 8A-73, Cuarto 47, altos, nacido en la ciudad de Panamá el día 5 de junio de 1940, hijo de Canuta Bell y Leontin Bruzzell, a cumplir la pena de dos años de reclusión en el lugar que indique el Organó Ejecutivo y lo condena además al pago de los gastos del proceso.

Tiene derecho a que se le rebaje de la pena impuesta el tiempo que estuvo retenido preventivamente con relación al presente caso.

Absuelve asimismo a Ricardo Pineda de generales desconocidas en el expediente y ordena su inmediata libertad.

Fundamentos de derecho: 2034, 2035, 2152, 2153, 2219 del Código Judicial; 17, 37, 38, 216, 219 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(Fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—Juez Segundo del Circuito.—(Fdo.) Antonio Ardines I.—Secretario."

Se advierte al reo Bell que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra; los

autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, tres (3) de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962) y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez, JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario, Antonio Ardines I.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 97

El suscrito, Juez 2º del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza Catalina Beckford (a) "Goli", de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Debe procederse pues, a tenor de lo que dispone el artículo 2147 del Código Judicial, por ello el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Domingo César Hernández, panameño, soltero, sin oficio, residente en calle seis y siete Amador Guerrero, menor, ignora el número de la casa, hijo de Daniel Alfonso Hernández y Carmen Elsa Buitrago; Enrique Buitrago, panameño, soltero de 53 años de edad, carpintero, con cédula de identidad personal número 3 AV-129-55, hijo de Santiago Buitrago y Rafaela Terrán, con residencia en la casa 1006, cuarto 2, bajos, Avenida José Domingo de Obaldía y Catalina Beckford, de generales desconocidas, por el delito de "hurto" que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Tienen derecho los procesados a nombrar defensor y se le concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral de esta causa, la cual se señalará oportunamente.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—A. Ardines I., Secretario."

Se advierte a la encausada Catalina Beckford (a) "Goli", que si dentro del término señalado no compareciera al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada Beckford el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada Beckford, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez, JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario, Antonio Ardines I.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente cita y emplaza al señor Feliciano Hernández, cuyas generales y paradero se desco-

nocen, para que en el término de diez días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en las sumarias que contra él se instruyen, por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que si no se presenta, se tomará su ausencia como indicio grave contra él, y se tramitará el juicio sin su concurso.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República incluye a las autoridades, para que menifiesten el paradero de Feliciano Hernández, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denuncian oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto en el Despacho de la Secretaría de la Personería Municipal del Distrito de Penonomé, a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Copia de él se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces (3) veces consecutivas.

El Personero Municipal, HORACIO HERNANDEZ H.
El Secretario, Fernando O. Guardia.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Apolinario de Gracia, varón, como de veinte años de edad, natural y vecino de Calobre, Provincia de Veraguas, de paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Apolinario de Gracia dice así en su parte pertinente: "República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, cinco de diciembre de mil novecientos sesenta.

Por tanto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responder en juicio penal, por información a disposiciones contenidas en el Capítulo II Título XII, Libro II del Código Penal, a Apolinario de Gracia, varón, mayor y demás generales conocidas en perjuicio de Rodríguez Núñez.

Se abre el juicio a pruebas por el término de cinco días comunes a las partes.

La audiencia pública oral de la causa será señalada en fecha oportuna.

En lo que corresponde al menor Emiliano de Gracia compete el juzgamiento al Tribunal Tutelar de Menores y se ordena sacar las copias pertinentes, por Secretaría, para remitirlas a ese Tribunal.

Se decreta la detención de Apolinar de Gracia y su captura se ordena al señor Capitán de Policía, Jefe de esta sección.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) David Ramos M.—Héctor Fernando Fernández, Secretario".

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Apolinar de Gracia, el auto de proceder se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez, LUIS CARLOS REYES.

El Secretario, Héctor Fernando Fernández.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por este medio cita y emplaza a Enrique Banda Peralta, varón, panameño, de veintiocho años de edad, soltero, agricultor, hijo de Andrés anda y Justina Peralta, natural y vecino del Distrito de Los Santos, residente en La Espigadilla, jurisdicción del mismo Distrito y cuyo paradero actual se desconoce, para que concurra a este Tribunal dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, siete de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

En consideración a lo expuesto el suscrito Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Enrique Banda Peralta, varón, panameño, de veintiocho años de edad, soltero, agricultor, hijo de Andrés Banda y Justina Peralta, natural y vecino del Distrito de Los Santos, residente en La Espigadilla, jurisdicción del mismo Distrito, por el genérico delito de Lesiones Personales que define y castiga el Capítulo I; Título XIII, Libro II del Código Penal, y Decreta su detención, tal como se ordenó en auto de Fjs. 75, como consta a Fols. 78 y 79, que se ignora su paradero, se dispone, en cumplimiento a los Artículos 2340 y 2343 del Código Judicial, su emplazamiento por edicto.....

Emplazado el reo Enrique Banda Peralta, de conformidad con las disposiciones manifestadas, por el tiempo de 10 días que indica el Artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se continuará la tramitación de este juicio, concediéndole el derecho de nombrar defensor si es habido, y si no se continuará el juicio nombrándole como defensor al Defensor de Oficio de este Circuito Judicial.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para aducir pruebas y se señala el día 2 de marzo próximo a las nueve de la mañana, para la celebración de la audiencia pública.

Fundamento: Artículos 2137, ordinal 2º; 2142; 2147; 2340 y 2343 del Código Judicial y Artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Cópiese, notifíquese y consúltense los sobreesamientos.—(Fdo.) Agustín Cano Castillero.—Juez Segundo del Circuito de Los Santos.—Por el Secretario.—(Fdo.) Nemesio Vigil.—Oficial Mayor".

Se advierte al inculinado Enrique Banda Peralta, acusado de lesiones personales, que de no comparecer a este Juzgado dentro del término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y su causa se seguirá tramitando de conformidad con lo dispuesto en el auto de proceder.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y Político, el deber en que están de hacer capturar al encartado Enrique Banda Peralta, acusado de lesiones personales y se exhorta a los particulares residentes en el país a que denuncien el paradero de Enrique Banda Peralta, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al encartado Enrique Banda Peralta, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviado al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad.

Las Tablas, 8 de febrero de 1962.

El Juez Segundo del Circuito, AGUSTIN CANO CASTILLERO.

Por el Secretario, Nemesio Vigil.

(Primera publicación)